



Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

Resolución OIR.SSF-87/2015.

San Salvador, 24 de junio del dos mil quince.

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), en fecha 16 de junio de 2015, por medio de la cual solicita la información siguiente:

1. Número de cooperativas del sector agropecuario reformado por tipo de clasificación crediticia y monto total adeudado,
2. Listado de cooperativas del sector agropecuario reformado por tipo de clasificación crediticia,
3. Número de cooperativas del sector agropecuario reformado con acceso a créditos para actividades productivas en el sistema financiero formal (De ser posible por rubro productivo), y
4. Listado de cooperativas del sector agropecuario reformado con acceso a créditos para actividades productivas en el sistema financiero formal (De ser posible por rubro productivo).

Recibida y analizada su solicitud de información a la Superintendencia, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, la infrascrita Oficial de Información de la institución procedió a tramitar respuesta a la solicitud, a fin de expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP.

En referencia a la información solicitada, se realizaron las consultas correspondientes con la Unidad Central de Información para encontrarla. La indagatoria inicial no permitió identificar la información requerida, por lo que fue solicitado a la licenciada XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX proporcionara elementos adicionales que permitieran encontrar lo solicitado. Al efecto, la peticionaria remitió un documento que identifica a las cooperativas del



sector reformado registradas en la División de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Como resultado, Central de Información expuso que no se cuenta con información de las entidades solicitadas ya que no son entidades fiscalizadas por esta Superintendencia, hecho que se puede comprobar con la revisión en el sitio web institucional www.ssf.gob.sv en el apartado correspondiente a las entidades fiscalizadas, en el enlace <http://www.ssf.gob.sv/index.php/temas/entidades-supervisadas>.

Es pertinente señalar que el artículo 62 de LAIP establece que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”...; por lo tanto, que la obligación de entregar la información consiste en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos institucionales de los entes obligados.

En ese sentido, para el caso presente, ya que la información solicitada no es generada en la SSF, debido a que corresponde a entidades no fiscalizadas por la institución, no es posible entregarla, y conforme lo establecido en el Art. 73 de LAIP, es procedente resolver la inexistencia de la información solicitada.

Adicionalmente, en el marco del artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, se recomienda redirigir su solicitud al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, encargado por mandato legal, de la supervisión e inspección de las asociaciones cooperativas; en la dirección electrónica oir@insafocoop.gob.sv

Por tanto, en ese orden de ideas, la infrascrita Oficial de Información emite la siguiente **resolución**:

1. Declarar inexistente lo solicitado debido a que no es información generada en la Superintendencia del Sistema Financiero por no corresponder a entidades fiscalizadas por esta institución.
2. Recomendar a la solicitante que redireccione su petición al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP).
3. Notificar a la solicitante al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionado en la solicitud de información.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero